



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	28 de enero de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se amplía la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1 ANTECEDENTES

Que según lo dispuesto en el literal c del Artículo 4 de la Ley 143 de 1994, el Estado en relación con el servicio de electricidad deberá mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 697 de 2001 en su artículo 4 establece que el Ministerio de Minas y energía es la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley.

Los reglamentos técnicos se establecen para garantizar la seguridad nacional, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

El Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, mediante Resolución número 18 1331 de agosto 6 de 2009. Por medio del artículo Resolución 18 0265 del 19 de febrero de 2010, se aplazo la entrada en vigencia del Reglamento hasta el 1 de abril de 2010. El Reglamento fue modificado y aclarado mediante las resoluciones 18 0540 del 30 de marzo de 2010, 18 1568 del 1º de septiembre de 2010, 18 2544 del 29 de diciembre de 2010, 18 0173 del 14 de febrero de 2011, 9 1872 del 28 de diciembre de 2012, 9 0980 de noviembre 15 de 2013.

La última resolución modificatoria del RETILAP fue expedida mediante Resolución 4 0122 de febrero 8 de 2016, Por la cual se adiciona y modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y alumbrado Público”, donde se **estudiaron y evaluaron** los requisitos del Reglamento, por lo cual se adicionaron y modificaron definiciones aplicables a lámparas y luminarias que usan tecnología LED, disponibilidad y acceso a información mínima de productos, extensión de plazo para el uso de tecnología incandescente halógena y flexibilización de requisitos aplicables a luminarias decorativas; de lo anterior se entiende extendida la vigencia del RETILAP por cinco años.

Que de conformidad con artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 14681074 de 2015, adicionado por el Decreto 1468 de 2020, 1074 del 26 de mayo de 2015 de 2020:

*“Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.*

*Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo*



*que aplique según las conclusiones del AIN ex post.”*

Con base en lo anterior, el Grupo de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Energía Eléctrica, realizó el Análisis de Impacto Normativo - AIN del RETILAP, el cual fue puesto a consulta ciudadana entre el 18 de septiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019.

Como conclusiones del AIN, se identifica que el RETILAP, requiere:

“

- *La aplicación de la metodología para la elaboración del AIN facilitó la identificación de las problemáticas asociadas a los productos, sistemas e instalaciones de iluminación, así como la construcción de propuestas que permiten resolverlas, con el activo concurso de las partes interesadas que se ven en ellas involucradas. Las propuestas sugieren la necesaria intervención del Estado a través de requisitos en el RETILAP, reconociendo como relevantes la necesidad de una efectiva aplicación de los roles de emisor de política y coordinador interinstitucional en cabeza de Minenergía.*
- *El modelo usado para plantear la actualización reglamentaria ha permitido revelar la necesaria diferenciación y coherencia que debe existir entre todas las fases y procesos que se presentan en los sistemas e instalaciones de iluminación. Al efecto, se determinan sugerencias de acciones específicas para el diseño de iluminación, construcción, inspección, mantenimiento, disposición de los residuos y desmantelamiento respectivamente.*
- *De manera consecuente con las diferentes actividades asociadas a la gestión de los sistemas e instalaciones (Modelo) se derivó la relevante importancia de disponer de personal técnico competente, y de la existencia de referentes normativos aplicables a los mismos.*
- *La gestión de información de forma oportuna y coherente para cada sistema de iluminación, así como de la correspondiente al sector, es un requerimiento relevante para asegurar por una parte la Gestión Eficiente de la Energía y los efectos medioambientales asociados, y por otra, la efectividad del control y vigilancia de las disposiciones reglamentarias. Valor adicional lo puede constituir el establecimiento de un sistema de información coordinado con los existentes, para facilitar el seguimiento de la implementación del RETILAP.*
- *Las soluciones a integrar en la propuesta de actualización reglamentaria deben responder a una visión integral como “proyecto de sistema”, validándose con las inquietudes, comentarios e información allegada a la Dirección de Energía Eléctrica como resultado del proceso de publicación.*
- *La implementación de medidas en función del cumplimiento de requisitos reglamentarios, deben conllevar beneficios a la sociedad y de facilitación de la innovación, de forma tal que representen una mejoría en la percepción de confianza en el mercado y en servicios asociados a los sistemas de iluminación y alumbrado público en el país.*
- *Establecer un sistema de Evaluación de la Conformidad asociado a la reglamentación, además de dar cumplimiento a requisitos legales, debe generar efectivas condiciones para materializar la confianza. En ese sentido si el regulador detalla los requisitos mínimos de evaluación, incluido el muestreo y sus debidas condiciones de aplicación, favorece una mejor competencia en el mercado y garantiza atributos de confiabilidad de los sistemas finalmente construidos.*
- *Resulta oportuno establecer condiciones de uso y aplicación de referentes normativos en función de su reconocimiento internacional y nacional, favoreciendo las condiciones para el comercio de productos de iluminación y la uniformidad de criterios para aplicación de actividades de diseño, construcción y verificación en sistemas de iluminación y alumbrado público.*

Para el concepto previo emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se tiene que el parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.7.5.6. del decreto 1468 de 2020 que la solicitud de este concepto solo deberá realizarse



cuando se trate de un AIN Completo. El mismo decreto establece que un AIN completo se utiliza cuando se trata de un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa; la situación más gravosa la define como:

*“Situación en la que un reglamento técnico se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento. Se pueden presentar circunstancias gravosas entre los siguientes casos:*

- 1. Aumento de requisitos técnicos al producto.*
- 2. Cambios en procedimiento de evaluación de la conformidad de primera a tercera parte.”*

De conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas resultó negativa, en consecuencia, no encontró necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

## 1.2 RAZONES DE OPORTUNIDAD

Tal como se establece en la Sección 100 del RETILAP, el objeto fundamental es *“establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados, por la instalación y uso de sistemas de iluminación.*

*El Reglamento establece las reglas generales que se deben tener en cuenta en los sistemas de iluminación interior y exterior, y dentro de estos últimos, los de alumbrado público en el territorio colombiano, inculcando el uso racional y eficiente de energía (URE) en iluminación. En tal sentido señala las exigencias y especificaciones mínimas para que las instalaciones de iluminación garanticen la seguridad y confort con base en su buen diseño y desempeño operativo, así como los requisitos de los productos empleados en las mismas.*

*El reglamento igualmente es un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos innecesarios al comercio o al ejercicio de la libre empresa, permite garantizar que las instalaciones, equipos y productos usados en los sistemas de iluminación interior y exterior, cumplan con los siguientes objetivos legítimos:*

- ⇒ La seguridad nacional en términos de garantizar el abastecimiento energético mediante uso de sistemas y productos que apliquen el Uso Racional de Energía*
- ⇒ La protección de la vida y la salud humana.*
- ⇒ La protección de la vida animal y vegetal.*
- ⇒ La prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario.*
- ⇒ La protección del Medio Ambiente”*

Efectuado el anterior análisis, se encuentra que las causas de expedición del reglamento antes citadas, no han variado y por lo tanto se entiende **atendido el trámite de revisión**, para efectos de dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, lo anterior sin perjuicio de las futuras revisiones y modificaciones que se hagan al reglamento técnico.

Que, conforme el resulta del AIN, se requiere prorrogar la vigencia del Reglamento con el fin de incluir



acciones específicas para el diseño de iluminación, construcción, inspección, mantenimiento, disposición de los residuos y desmantelamiento respectivamente.; así mismo, se requiere de constituir un sistema de información para facilitar su implementación y la gestión eficiente de energía, y, adicionalmente, requiere de establecer un sistema de evaluación de la conformidad que genere confianza en el Reglamento.

### 1.3 CONVENIENCIA

Mientras se culmina las acciones para la elaboración y expedición de la actualización del RETILAP, y se surten las etapas señaladas en el proceso de buenas prácticas Reglamentarias del Artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1468 de 2020, y con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y mantener la seguridad de los productos objeto del Reglamento, se hace que se mantenga la necesidad de exigencia de requisitos técnicos establecidos en el RETILAP.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Profesionales con alcance a la rama de ingeniería eléctrica, Organismos de inspección de instalaciones eléctricas, candidatos a acreditación como organismo de certificación de personas de acuerdo al RETILAP, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MInCIT y en general a quien interese lo establecido en el RETILAP.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

#### a. Artículo 6 de la Ley 1715 de 2014:

*“Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:*

*1. Ministerio de Minas y Energía.*

*(...)*

*c) Expedir la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados (...);*

#### b. Artículo 5 del Decreto 381 de 2012:

*“Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales, las siguientes:*

*(...)*

*7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”*

La Ley 1715 de 2014, como se puede observar, afirma en su artículo 6° que el Ministerio de Minas y Energía



tendrá que expedir *“la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados”*.

Por su parte, el Decreto 381 de 2012 remarca en las funciones del Ministro de Minas y Energía que dentro de sus funciones está la de expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

Por esta razón, y atendiendo la situación de hecho presentada en el primer aparte de este documento, el Ministerio de Minas y Energía decide ampliar la vigencia del RETILAP, hasta que el Grupo de Reglamentos Técnicos elabore el documento de actualización del RETILAP, conforme las acciones señaladas en el AIN, y de acuerdo con las fechas señaladas en la agenda regulatoria 2021 de la Dirección de Energía Eléctrica.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La vigencia corresponde a las normas antes mencionadas.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

La presente resolución pretende ampliar la vigencia del RETILAP, hasta que el Ministerio expida un acto administrativo que actualice el Reglamento.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la resolución objeto de esta memoria justificativa.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

En atención al artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015, el Grupo de Reglamentos Técnicos procedió a la revisión del RETILAP, determinando que las causas que dieron origen a la expedición del mismo no han sido objeto de cambio, sin perjuicio de las futuras revisiones y modificaciones que haga el reglamento.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

La presente resolución, no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni el de otra entidad.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica, ya que el decreto ley objeto de la presente memoria no implica por sí la ejecución de algún recurso.

## **6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

**ANEXOS:**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro: Cuestionario abogacía de la competencia y cartas de publicación por menos días –(i) Solicitud del Director de Energía Eléctrica al ministro; (ii) Ministro autorizando publicación por menos días-	X

### Aprobaron:

**LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ**  
Director de Energía Eléctrica

**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica